

II. ESTATALES

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

A) LEGISLACION

I. MATRIMONIO

1. *La inscripción del matrimonio canónico.*—La nueva Ley sobre el Registro Civil de 8 de junio de 1957 (1) ha recogido en su articulado las disposiciones contenidas en el Concordato de 1953 acerca de la inscripción en el Registro Civil del matrimonio canónico (2). La eficacia civil del matrimonio canónico queda regulada en la siguiente forma:

a) Valor de la inscripción. La inscripción hace fe del acto del matrimonio y de la fecha, lugar y hora de la celebración (art. 69).

(1) "B. O. E." de 10 de junio de 1957. A continuación de esta RESEÑA se recogen textualmente los artículos de esta ley de más interés para el estudioso del Derecho canónico.

(2) Protocolo del Concordato de 27 de agosto de 1953 en relación con el artículo 23. apartado A): "Para el reconocimiento, por parte del Estado, de los efectos civiles del matrimonio canónico, será suficiente que el acta del matrimonio sea transcrita en el Registro Civil correspondiente.

Esta inscripción se seguirá llevando a cabo como en el momento presente. No obstante, quedan convenidos los siguientes extremos:

1. En ningún caso la presencia del funcionario del Estado en la celebración del matrimonio canónico será considerada condición necesaria para el reconocimiento de sus efectos civiles.

2. La inscripción de un matrimonio canónico que no haya sido anotado en el Registro inmediatamente después de su celebración podrá siempre efectuarse a requerimiento de cualquiera de las partes o de cualquiera que tenga un interés legítimo en ella.

A tal fin, será suficiente la presentación en las oficinas del Registro Civil de una copia auténtica del acta de matrimonio extendida por el Párroco en cuya parroquia aquél se haya celebrado.

La citada inscripción será comunicada al Párroco competente por el encargado del Registro Civil.

3. La muerte de uno o ambos cónyuges no será obstáculo para efectuar dicha inscripción.

4. Se entiende que los efectos civiles de un matrimonio debidamente transcrito regirán a partir de la fecha de la celebración canónica de dicho matrimonio. Sin embargo, cuando la inscripción del matrimonio sea solicitada una vez transcurridos los cinco días de su celebración, dicha inscripción no perjudicará los derechos adquiridos legítimamente por terceras personas."